

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5521, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de una tarja en bronce al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en Conuco, Salcedo.
(G. O. Nº 8567, del 19 de Abril de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5521

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité pro Tarja en Homenaje de su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de Conuco, Salcedo, para que se le autorice a erigir una tarja en bronce al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en Conuco, Salcedo.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio de 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio de 1944, modificada por

•

la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril de 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Comité pro Tarja en Homenaje de su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina de Conuco, Salcedo, a erigir una tarja en bronce al Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en Conuco, Salcedo, como un recuerdo imperecedero de la visita que hizo el inmortal creador de la Patria Nueva, el día 5 de marzo del año 1961, a esa ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5522, que dispone la emisión de un sello semipostal de un centavo, en beneficio de la Sociedad "Amigos de los Desamparados", para su aplicación a toda correspondencia postal y otros documentos diversos.

(G. O. Nº 8567, del 19 de Abril de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5522

Art. 1.—Para contribuir a los propósitos de Protección a los Desamparados, se emitirá un sello semipostal de un centavo que se aplicará, en la forma que más adelante se dispone, durante el mes de Agosto de cada año.

Art. 2.—El diseño de dicho sello ostentará la vera efigies de la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República, como homenaje

•